

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver en torno al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia por medio del cual se terminó el proceso por desistimiento tácito

Sandra Milena Gutiérrez V.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 17001-40-03-003-2023-00311-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede esta judicial a decidir lo que corresponda, sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS ARTURO CARMONA LIBREROS.

II. ANTECEDENTES

- El día 28 de julio de 2023, fue librado el respectivo mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares requeridas.
- El 30 de agosto de 2023 el Juzgado requirió al parte demandante para que notificara a la parte demandada so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
- En providencia del 9 de noviembre de 2023 este Despacho emitió auto por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.
- La parte actora interpuso recurso de reposición de frente al mencionado.

III. RAZONES DEL RECURSO

Los motivos de inconformidad que dieron origen a la interposición del recurso que se analiza, radican en que al correo electrónica del Juzgado, el día 6 de septiembre de 2023 se remitieron las diligencias de notificación.

IV. CONSIDERACIONES

Desistimiento tácito

Según el artículo 317 del C. G. del P., el desistimiento tácito es la consecuencia jurídica, por la omisión de la parte del cumplimiento de una carga procesal que le es imputable, de la cual depende la continuación del proceso o trámite promovido por la misma, y no la cumple en determinado lapso, previo requerimiento de que trata la misma disposición.

Sobre la referida figura jurídico procesal, la Corte constitucional en jurisprudencia decantada ha expresado¹:

"En segundo lugar, en términos generales, el desistimiento tácito (i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo. Por lo tanto, las limitaciones de los derechos fundamentales que resultan de la regulación acusada, no son desproporcionadas."

CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto concreto y analizando los argumentos descritos en el recurso de reposición, el desistimiento tácito se aplicó teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 se requirió a la parte actora para que procurara la notificación del demandado, so pena de darse aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Pues bien, si bien es cierto que el día 6 de septiembre de 2023 se remitieron las diligencias de notificación al correo del Juzgado, también lo es que esa misiva fue respondida por esta célula judicial, indicándole al abogado lo siguiente:

ASUNTO: DEVOLUCIÓN

A partir del primero de julio de 2020, todos los memoriales, oficios y/o solicitudes, incluyendo los constitucionales deberán ser radicados a través del siguiente link <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>, siendo este el único canal por donde se recibirán los escritos. Así las cosas, le rogamos que los memoriales agregados, sean remitidos por ese medio, pues en el Despacho no contamos con el sistema para poder darle sello de recibido y en consecuencia no pueden ser tenidos en cuenta.

¹ Vr Gr. Sentencia C 1186 de 2008, Corte Constitucional, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Empero, en aras de hacer prevalecer el derecho sustancial sobre el formal, se tendrá en cuenta la notificación aportada al correo electrónico, por lo que se repondrá el auto atacado sin necesidad de más consideraciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 9 de noviembre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito, proferido dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de CARLOS ARTURO CARMONA LIBREROS de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

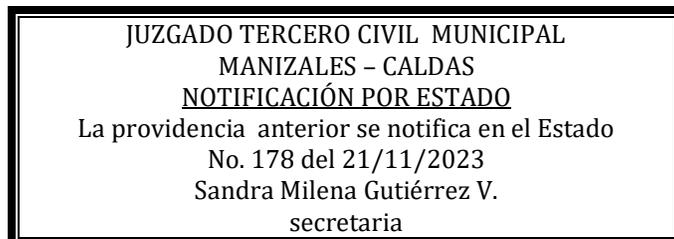
SEGUNDO: Continúese con las diligencias.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ**

RAD. 17001-40-03-003-2023-00311-00



**Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cddf6fd7b2ae44d3555d316695cb14f9c7712678b20f544b2cb77b7d2999bdd**

Documento generado en 20/11/2023 02:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>